



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).*

### Ref. Ejecutivo No. 2021-0203.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** contra la señora **Lyliana Andrea Calderón Bermúdez** en su calidad de heredera determinada de la señora **Elba Bermúdez de Calderón** (q.e.p.d.) y sus **herederos indeterminados** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. M026300105187601589610226837, así:

1. \$112'857.507,55 M/Cte, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde 18 de febrero de 2021 y, hasta que se verifique su pago total.
3. \$13'301.519,7 por los intereses corrientes incorporados en el título objeto de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la demandada **Lyliana Andrea Calderón Bermúdez** en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP, se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Conforme lo reclamado en el literal “B:-)” del libelo, se ordena emplazar a los herederos indeterminados de la señora **Elba Bermúdez de Calderón** (q.e.p.d.), por una vez y en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que si la inclusión se hace en un medio escrito debe serlo en día domingo y en uno de los siguientes diarios; El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o la República y que el edicto habrá de ser elaborado y publicado por la parte interesada.

La actora acredite el cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° del art. 108 lb., esto es, que la publicación ordenada, comprendió el período de permanencia del contenido del emplazamiento en la página **web** del respectivo medio de comunicación durante el término en que se surtió dicha citación.

Secretaría proceda en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo senda comunicación al Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Se reconoce personería a la abogada **María Marlén (Marlene) Bautista de Sánchez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Ávila', is centered on the page. The signature is fluid and stylized, with a large loop at the end.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 067**  
Hoy **08-06-2021**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**